

SEÑOR JUEZ

CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

E. S. D.

EXPEDIENTE: **11001400307720200004000**

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: DISNEY GARDENIA IBARRA

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA, mayor y vecino de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía N° 19.298.679, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 18.238 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de procurador judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá, de conformidad con el poder otorgado por la representante legal para asuntos judiciales, administrativos y policivos doctora Paula Marcela Moreno Moya, que acompaño, a la demanda y el cual fue remitido por la compañía al juzgado, junto con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, procedo dentro del término concedido, a contestar la demanda formulada por DISNEY GARDENIA IBARRA, en los términos siguientes:

1

A. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Nos atenemos a la prueba documental.
2. No nos consta.
3. Es cierto, en los términos de la póliza y de la ley, con un valor asegurado máximo de 750 salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la ocurrencia del siniestro.
4. Nos atenemos a la prueba documental.
5. Es cierto.

6. Es cierto.
7. No nos consta la afirmación del demandante. La citada señora en el presente hecho, cuyo nombre es Francy Janeth Acevedo Muñoz, radicó ante la compañía documentación para solicitar la indemnización por muerte y gastos funerarios del SOAT que afecto la moto de placas CBZ 44 D, y acompañó declaraciones extra juicio que convivió con el compañero permanente John Jaiber Ibarra (q.e.p.d.) del 5 de julio del 2018, hasta la fecha de su fallecimiento.
8. Es cierto, y además, se funda la negativa en lo establecido en la ley.
9. Es cierto parcialmente, no se pidió la copia de la supuesta reclamación de la compañera permanente.
10. Es cierto. Desconocemos si la dirección es la correcta.
11. Es cierto.
12. Es cierto.
13. No nos consta que sea la única beneficiaria de ley, en lo que respecta a esta demanda.
14. No es un hecho, es una apreciación conceptual del demandante.

2

B. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, por carecer de sustento fáctico y jurídico.

Pretende que se declare responsable civilmente a mi representada, del reconocimiento y pago del seguro SOAT, por el fallecimiento de John Jaiber Ibarra.

Además pretende que se le reconozca a la Señora Disney Gardenia Ibarra, el valor que le corresponde por indemnización y gastos funerarios de su hijo, en la cuantía señalada en la póliza. Y además, el reconocimiento de intereses moratorios de ley.

Nos oponemos a cualquier liquidación de intereses y por el contrario se debe condenar en costas y agencias en derecho a la demandante.

Así las cosas, proponemos las excepciones de mérito siguientes:

C. EXCEPCIONES DE MERITO

- 1. IMPOSIBILIDAD DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE INDEMNIZAR A LA DEMANDANTE COMO ÚNICA BENEFICIARIA DEL SEGURO OBLIGATORIO POR DAÑOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SOAT No. AT13067029677900-0, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO 56 DEL 2015.**

Como se manifestó a la parte demandante en diferentes comunicaciones, la Señora Francy Janeth Acevedo Muñoz radicó ante la Compañía de Seguros, documentación con el propósito de reclamar indemnización por muerte y gastos funerarios, con ocasión del fallecimiento de John Jaiber Ibarra, y mediante declaraciones extra juicio, manifestó que convivió con él desde el 5 de julio de 2018, compartiendo techo, lecho y mesa en forma continua y permanente, hasta la fecha de su fallecimiento.

De conformidad con el artículo 18 del decreto 056 de 2015, que reza: **“Artículo 18. Beneficiarios y legitimados para reclamar.** Se considerará beneficiario y legitimado para reclamar la indemnización por muerte y gastos funerarios, el cónyuge o compañero (a) permanente de la víctima, en la mitad de la indemnización y sus hijos en la otra mitad, distribuida en partes iguales. De no haber hijos, la totalidad de la indemnización corresponderá al cónyuge o compañero (a) permanente; de no existir alguno de los anteriores, serán beneficiarios los padres y a falta de ellos los hermanos de la víctima.”

3

Como puede observarse, no existe suficiente claridad para la aseguradora que la beneficiaria total de la indemnización sea la Señora Disney Gardenia Ibarra, teniendo en cuenta lo señalado en relación con una reclamación en curso.

A la señora Acevedo Muñoz, se le solicitó como presunta compañera permanente, la documentación faltante para acreditar su calidad, en los términos de ley.

En consecuencia, mientras no se dilucide esta situación, la Compañía no tiene obligación alguna de indemnizar, en su totalidad, a la demandante.

La excepción está llamada a prosperar, y solicitaremos la conformación del Litis consorcio necesario y la integración del contradictorio, en relación con la Señora Francly Janeth Acevedo Muñoz.

2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA PARA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

4

Es evidente que quien reclama un derecho frente a quien no es llamado a responder, como es el caso que nos ocupa, donde la responsabilidad es por el hecho de un tercero, trae como consecuencia que las pretensiones del demandante se nieguen, y que también se libere a mi representada de cualquier responsabilidad, con el propósito de terminar definitivamente el presente proceso, mediante sentencia, que impida a quien no es titular de un derecho reclamarlo de manera indefinida, aunado a lo anterior, el hecho probado de que la reclamación que dio origen a este proceso no está asegurada, y en consecuencia AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no está llamada a responder. En ese orden de ideas, ruego al despacho declarar próspera la excepción propuesta.

3. UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR, DEBE RESPETAR LOS LÍMITES DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA SOAT QUE AMPARABA A LA

MOTOCICLETA DE PLACAS CBZ 44 D. AUSENCIA DE COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES O CUALQUIER PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL.

Cualquier eventual condena contra mi representada, debe respetar, necesariamente, los límites asegurados y las coberturas señaladas en la carátula de la póliza, la cual obra en el expediente identificada con el número AT13067029677900-0.

Para la fecha de expedición del seguro el límite por muerte era de 750 SALARIOS MINIMOS LEGAL DIARIOS VIGENTES. El salario mínimo diario legal vigente era, para la época de los hechos era de \$ 26.041° Mcte lo cual arroja como límite máximo de una eventual indemnización a cargo de mi representada de \$ 19.530.750 pesos Mcte.

Adicionalmente es claro que este seguro obligatorio (SOAT), tiene un carácter simplemente indemnizatorio, y por lo tanto no se puede reclamar sino el límite asegurado.

Por lo anterior, la excepción está llamada a prosperar.

4. IMPOSIBILIDAD DE COBRO DE INTERESES MORATORIOS A CARGO DE AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Es claro que la demandante no ha probado ser la única beneficiaria de la indemnización, toda vez que, existe otra persona con interés en la indemnización, circunstancia que hace que la reclamación no pueda considerarse realizada en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, y del artículo 18 del decreto 56 de 2015. Por lo tanto, no se puede dar aplicación al artículo 1080 del Código de Comercio, el cual estipula que se causarán intereses moratorios dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 mencionado.

Así las cosas, es evidente que existe un conflicto que debe dirimirse dentro de este proceso. Por esta razón, la excepción está llamada a prosperar.

5. LA GENÉRICA

Cualquier otro hecho que se llegare aprobar en el curso del proceso y que constituya una excepción, deberá declararse probado.

D. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del CGP, objeto el juramento estimatorio, en lo que tiene que ver con los intereses moratorios que pretende reclamar la demandante, sin lugar a ello, como se desprende de una de las excepciones de mérito.

De otra parte, ante el conflicto que se presenta con la otra reclamante y de llegarse a probar el derecho de esta, la demandante no tendría posibilidad de reclamar suma alguna, diferente a la que ordena la ley.

Así las cosas, objeto la estimación por inexactitud, como se puede corroborar con el texto de la demanda.

E. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- a) Decreto 056 de 2015 y demás normas concordantes o relacionadas.
- b) Código de Comercio: Título V del Libro IV, en lo pertinente, artículos 1077, 1080 y ss

F. PRUEBAS

Solicito se decreten y estimen como tales:

DOCUMENTALES: Los documentos que se acompañan con esta contestación de la demanda, junto con la póliza que obra en el expediente, en especial la reclamación radicada en AXA COLPATRIA SEGUROS SA, en el formato diseñado por el Ministerio de Protección Social, junto con las declaraciones extra juicio, que se acompañaron.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se sirva decretar la práctica de interrogatorio a la Señora Disney Gardenia Ibarra, parte demandante, a quien interrogaré en la audiencia respectiva sobre los hechos de la demanda, igual que a la Señora Francly Acevedo una vez comparezca al proceso, como litisconsorte necesaria.

G. SOLICITUD DE CITACIÓN AL PROCESO COMO LITIS CONSORTE NECESARIO, A LA SEÑORA FRANCLY JANETH ACEVEDO MUÑOZ, C.C. No. 1.017.260.986 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Toda vez que, se hace indispensable la comparecencia al proceso de la Señora FRANCLY JANETH ACEVEDO MUÑOZ, quien ante AXA COLPATRIA SEGUROS presentó reclamación como presunta compañera del fallecido, y no es posible decidir de mérito sin la comparecencia de ella, solicito que se disponga lo pertinente por parte del despacho, para que comparezca esta Señora a este proceso, con el fin de dilucidar si tiene algún derecho en la indemnización reclamada por la parte demandante.

Puede ser notificada en la Carrera 18 No. 57 A – 18 Interior 104 de la ciudad de Medellín.
Correo: francyacevedom@gmail.com Teléfono: 3115752594



H.- ANEXOS

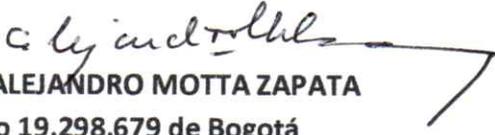
Poder para actuar y certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS SA

I.-NOTIFICACIONES

Mi mandante, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en el Piso 4 de la Carrera 7 N° 24 - 89 de esta ciudad.

El Suscrito en la oficina de abogado N° 219 de la torre D de la Calle 121 No. 3 A – 20 de la ciudad de Bogotá D.C. Celular 3153483461. Mail: alejandromottaz@gmail.com

Señor Juez, atentamente,


LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA
CC. No 19.298.679 de Bogotá
TP. No 18.238 del CSJ
Folios 21

8

Señor

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ
cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

9

RAD: 2020-00040
DEMANDANTE: DISNEY GARDENIA IBARRA
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, obrando en mi condición de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA**, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'298.679 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 18.238 del C.S.J. email alejandromottaz@gmail.com, para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

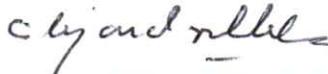
Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Del señor Juez,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,



LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA
C.C. 19'298.679 de Bogotá.
T.P. 18.238 del C.S.J.
alejandromottaz@gmail.com

MCCL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5728477557874695

10

Generado el 04 de noviembre de 2020 a las 12:08:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5728477557874695

Generado el 04 de noviembre de 2020 a las 12:08:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Marie Madeleine Langand Derocles Fecha de inicio del cargo: 24/06/2016	CE - 491397	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020227313-000 del día 21 de septiembre de 2020, que con documento del 26 de agosto de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 729 del 26 de agosto de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5728477557874695

Generado el 04 de noviembre de 2020 a las 12:08:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 5728477557874695

13

Generado el 04 de noviembre de 2020 a las 12:08:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario .

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

18 ENE. 2019

14

RECIBIDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRANSITO Y EVENTOS CATASTRÓFICOS (EVENTOS TERRORISTAS, CATASTROFES NATURALES Y OTROS EVENTOS APROBADOS POR EL CNSSS)
 PERSONAS NATURALES - FURPEN

Fecha Radicación: DOMINICANA No. Radicado:
 No. Radicado Anterior:

I. DATOS DE LA PERSONA QUE RECLAMA

1er Apellido: Acevedo 2do. Apellido: Munoz
 1er Nombre: francy 2do. Nombre: janeth
 Tipo de Documento: CE PA No. Documento: 1017269996
 Dirección Domicilio: CY19NS7A1Eint104
 Departamento: ANTIOQUIA Cod. Teléfono: 3115752594
 Municipio: Medellin Cod.
 Parentesco o Relación con la víctima:
 Padres Cónyuge Abuelos Compañero(a) Permanente
 Hijos Nietos Hermanos Apoderado

II. DATOS DE LA VÍCTIMA DEL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

1er Apellido: Indira 2do. Apellido: Jhony
 1er Nombre: Jhon 2do. Nombre: Jaiber
 Tipo de Documento: CE PA NI AS MS No. Documento: 1036400596
 Fecha de Nacimiento: 23051995 Sexo: M F
 Dirección Domicilio: CY30 N 26-70 int 550
 Departamento: ANTIOQUIA Cod. Teléfono: 3115752594
 Municipio: Medellin Cod.
 Zona: U R
 Condición del Accidentado: Conductor Peatón Ocupante Ciclista
 Fecha en caso Muerte: 09112018

AXA COLPATRIA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
 CORRESPONDENCIA - INDEMNIZACIONES SOAT
 23 ENE 2019
RECIBIDO
SIN VERIFICAR CONTENIDO

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

Naturaleza del Evento:
 Naturales: Sismo Maremoto Erupciones Volcánicas Huracán
 Inundaciones Avalancha Deslizamiento de Tierra Incendio Natural
 Terroristas: Explosión Masacre Minus Antipersonal Combate
 Incendio Ataque a Municipios
 Otros: Cuaf? Accidente de tránsito
 Dirección de la ocurrencia: CY32 con calle 80
 Fecha Evento/Accidente: 01112018 Hora: 19:10
 Departamento: Antioquia Cod.
 Municipio: Medellin Cod. Zona: U R

Descripción Breve del Evento (Catastrófico o Accidente de Tránsito)
 Emita las principales características del evento / accidente: Mi Esposo estaba Subiendo una loma Rumbo para la casa y al lado de el, habia un planchon. A el se le hizo la llanta a la cuneta y quedo debajo del planchon, y el planchon le paso por encima.

IV. INFORMACION DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Estado de Aseguramiento: Asegurado No Asegurado Vehículo Fantasma Póliza Falsa Vehículo en fuga
 Marca: SUZUKI Placa: C82440
 Tipo de Servicio: Particular Público Oficial Vehículo de emergencia Vehículo de servicio diplomático o consular
 Vehículo de transporte masivo Vehículo escolar
 Nombre de la Aseguradora: AXA COLPATRIA
 No. de la Póliza: 70296779010 Intervención de autoridad: Si No
 Vigencia Desde: 19062018 Hasta: 18062019

Total Folios:

15


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRANSITO Y EVENTOS CATASTROFICOS (EVENTOS TERRORISTAS, CATASTROFES NATURALES Y OTROS EVENTOS APROBADOS POR EL CNSSS)
PERSONAS NATURALES - FURPEN

DATOS DE PROPIETARIO DEL VEHICULO

1er Apellido o Razón Social: ibarra 2do Apellido: _____
 1er Nombre: juan 2do Nombre: jaiber
 Tipo de Documento: CE PA NT TI SC No. Documento: 1103641005816
 Dirección Residencia: CR 30 N 86-70 int 1550
 Departamento: Antioquia Cod. _____ Teléfono o Celular: 3115752594
 Municipio: Medellin Cod. _____

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO

1er Apellido del Conductor: ibarra 2do Apellido del conductor: _____
 1er Nombre del Conductor: juan 2do Nombre del Conductor: jaiber
 Tipo de Documento: CE PA TI AS No. Documento: 1103641005816
 Dirección Residencia: CR 30 N 86-70 int 1550
 Departamento: Antioquia Cod. _____ Teléfono: 3115752594
 Municipio: Medellin Cod. _____

VII. AMPAROS QUE RECLAMA

Marque con una "X" la casilla correspondiente al beneficio reclamado

Concepto Reclamado	X	Valor Reclamado
Gastos Funerarios	<input type="checkbox"/>	
Muerte de la Víctima	<input checked="" type="checkbox"/>	
Incapacidad Permanente	<input type="checkbox"/>	

VIII. DECLARACION DEL RECLAMANTE

Yo, Francy Acevedo M. identificado con la cédula de ciudadanía No. 4013260986 de Medellin. Declaro bajo la gravedad de juramento que la información contenida en este documento es cierta y declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República con la IPS y las aseguradoras, de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación y autorizo expresamente al médico o entidad Hospitalaria para que suministre la información necesaria sobre el tratamiento efectuado, lesiones o incapacidad. Adicionalmente, manifiesto que la reclamación no ha sido presentada con anterioridad ni se ha recibido pago alguno por las sumas reclamadas.

Francy Acevedo 
 Firma del Reclamante Impresión Dactilar

Nota: mi esposo era el propietario pero no se habia hecho el transpaso.

DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES

N.º DEX 2018 - 0100

16

EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), AL DESPACHO DE LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DE MEDELLÍN, CUYO (A) NOTARIO(A) ENCARGADA EL(LA) DOCTOR(A) BERTA OLIVA RUIZ RUIZ CON EL FIN DE RENDIR DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989. PREVIA IMPOSICIÓN DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES* CONFORME AL ART. 7º DEL DECRETO 0019 DEL 2012 (SUPRESIÓN DE TRAMITES), ART. 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ART. 442 DEL CÓDIGO PENAL Y ART. 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, COMPARECIERON LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICAN Y MANIFESTARON:

MI NOMBRE ES FRANCY JANETH ACEVEDOP MUÑOZ ME IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1017260986 DE MEDELLIN MI EDAD 20 AÑOS, MI ESTADO CIVIL SOLTERA MI ACTIVIDAD ECONÓMICA AMA DE CASA, MI LUGAR DE RESIDENCIA ES CARRERA 18 #57ª - 18 INTERIOR 104 ENCISO MI TELÉFONO DE CONTACTO 311 575 25 94 Y LOS NOMBRES DE MIS PADRES SON: ORALIA Y JOSE ALIRIO.

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: *****

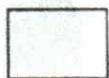
"CONVIVÍ CON MI COMPAÑERO PERMANENTE EL SEÑOR JOHN JAIBER IBARRA, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1036400586, EXPEDIDA EN CARMEN DE VIBORAL, DURANTE CUATRO (04) MESES, INICIANDO LA CONVIVENCIA EL DIA 05 DE JULIO DE 2018, COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA EN FORMA CONTINUA Y PERMANENTE HASTA EL DÍA DE SU FALLECIMIENTO, HECHO OCURRIDO EL DIA 08 DE **NOVIEMBRE DE 2018**, DEJANDO CLARO QUE LLEVAVAMOS UN (01) AÑO Y MEDIO SIENDO NOVIOS, DE NUESTRA UNIÓN NO PROCREAMOS DOS HIJOS, PERO YO SI TENGO DOS MENORES HIJOS, CRISTIAN CAMILO ROLDAN ACEVEDO DE CINCO (05) AÑOS, IDENTIFICADO CON EL NUIP 1033195038 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN Y EMILY ANDREA OSORIO ACEVEDO DE DOS (02) AÑOS, IDENTIFICADA CON EL NUIP 1033200652 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN. MANIFIESTO ADEMÁS QUE MI COMPAÑERO PERMANENTE EL SEÑOR JOHN JAIBER IBARRA ERA LA PERSONA ENCARGADA DE SUMINISTRAR EL SUSTENTO ECONOMICO DEL HOGAR TANTO PARA MI COMO PARA MIS DOS MENORES HIJOS. TAMBIEN ES DE MI CONOCIMIENTO QUE MI COMPAÑERO PERMANENTE EL SEÑOR JOHN JAIBER IBARRA, NO DEJO HIJOS DE NINGUNA NATURALEZA, NI VIVOS, NI MUERTOS, NI RECONOCIDOS, NI POR RECONOCER, NI EXTRAMATRIMONIALES, NI ADOPTIVOS, EN CONSECUENCIA, NO EXISTEN MAS HEREDEROS CON MEJOR DERECHO A RECLAMAR QUE AL DE NOSOTROS, DEJANDO CLARO QUE EXONERO A LA CLINICA LEON XIII Y AXA COLPATRIA POR RECLAMACIONES FUTURAS DE OTROS HEREDEOS QUE PUDIERAN APARECER Y EN EL EVENTO QUE APAREZCAN MAS HEREDEROS ME COMPROMETO A REALIZAR LA RESPECTIVA COMPENSACION."

LA PRES3NTE DECLARACIÓN SE RINDE CON EL OBJETO DE: CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS*CLINICA LEON XIII Y AXA COLPATRIA, LA CUAL SE HIZO A PETICIÓN DEL INTERESADO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECR3TO 9603/70.

NOTA ACLARATORIA: LEA CUIDADOSAMENTE SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, LA NOTARIA NO SE HACE RESPONSABLE DE INEXACTITUDES EN LA MISMA, Y EN CASO DE PRESENTARSE, DEBERA EL USUARIO(A) A SU COSTA EFECTUAR UNA NUEVA DECLARACION.

NO SIENDO OTRO OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE FIRMA POR EL(LA)(LOS) QUE EN ELLA INTERVINIERON. - DERECHOS NOTARIALES: \$ 12.700 + IVA: \$ 2.413 (ART. 7º RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018) + IDENTIFICACION BIOMETRICA 3.000 + IVA 570* SGF

Francy Acevedo
c.c. 1017260986
BIOMETRICO 34955



Huella Índice Derecho



Este trámite es conforme al decreto 9603/70

BERTA OLIVA RUIZ RUIZ



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



34955

17

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Medellín, compareció:
FRANCY JANETH ACEVEDO MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1017260986.



Francy Acevedo



1ally087htwk
14/01/2019 - 09:20:25:818



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CONVIVENCIA PERSONAL, rendida por el compareciente.

SN7 - Resolución
07 DIC 2018 15 153 //



BERTA OLIVA RUIZ RUIZ
Notaria diez (10) del Círculo de Medellín - Encargada
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1ally087htwk

DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES

N.º DEX 2019 -0096

18

EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), AL DESPACHO DE LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DE MEDELLÍN, CUYO (A) NOTARIO(A) ENCARGADA EL(LA) DOCTOR(A) BERTA OLIVA RUIZ RUIZ, CON EL FIN DE RENDIR DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989. PREVIA IMPOSICIÓN DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES* CONFORME AL ART. 7º DEL DECRETO 0019 DEL 2012 (SUPRESIÓN DE TRAMITES), ART. 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ART. 442 DEL CÓDIGO PENAL Y ART. 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, COMPARECIERON LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICAN Y MANIFESTARON:

MI NOMBRE ES, RAFAEL ANTONIO RUIZ RUEDA, ME IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8293214 EXPEDIDA EN MEDELLIN MI EDAD 70 AÑOS, MI ESTADO CIVIL CASADO, MI ACTIVIDAD ECONÓMICA PENSIONADO MI LUGAR DE RESIDENCIA ES LA CARRERA 28 #107-255 INTERIOR 110 SANTO DOMINGO MI TELÉFONO DE CONTACTO ES 314 784 41 31 Y LOS NOMBRES DE MIS PADRES SON ALBERTO ALFONSO Y BLANA ROSA(FDOS)

MI NOMBRE ES, MARIO DE JESUS GAVIRIA ACEVEDO A DE CIUDADANÍA NÚMERO 6133595 EXPEDIDA EN ANSERMANUEVO MI EDAD 52 AÑOS, MI ESTADO CIVIL UNION LIBRE, MI ACTIVIDAD ECONÓMICA COMERCIANTE MI LUGAR DE RESIDENCIA ES LA CARRERA 18 #57ª - 18 INTERIOR 108 LLANADITAS MI TELÉFONO DE CONTACTO ES 2848372 Y LOS NOMBRES DE MIS PADRES SON MARCO ANTONIO (FDO) Y MARIA JOSEFINA

MANIFIEESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: *****

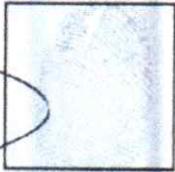
"CONOCIMOS DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN POR MÁS DE DIECINUEVE (19) AÑOS Y POR MÁS DE DÓS (02) AÑOS AL SEÑOR JOHN JAIBER IBARRA, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1036400586, EXPEDIDA EN CARMEN DE VIBORAL, AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO ERA DE ESTADO CIVIL SOLTERO PERO VIVIA EN UNION LIBRE CON LA SEÑORA FRANCY JANETH ACEVEDO MUÑOZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1017260986 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, DURANTE CUATRO (04) MESES, INICIANDO CONVIVENCIA EL DIA 05 DE JULIO DE 2018, COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA EN FORMA CONTINUA Y PERMANENTE HASTA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE SU FALLECIMIENTO DE ESA UNIÓN NO PROCREARON HIJOS; MANIFESTAMOS ADEMÁS QUE EL SEÑOR JOHN JAIBER IBARRA ERA LA PERSONA ENCARGADA DE SUMINISTRAR EL SUSTENTO ECONÓMICO DEL HOGAR TANTO PARA SU COMPAÑERA PERMANENTE LA SEÑORA FRANCY JANETH ACEVEDO MUÑOZ, COMO PARA SUS DOS MENORES HIJASTROS CRISTIAN CAMILIO ROLDAN ACEVEDO, DE CINCO (05) AÑOS, IDENTIFICADO CON EL NUIP 1033195038 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN Y EMILY ANDREA OSORIO ACEVEDO, DE DOS (02) AÑOS, IDENTIFICADA CON EL NUIP 1033200652 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN. TAMBIÉN ES DE NUESTRO CONOCIMIENTO QUE EL SEÑOR JOHN JAIBER IBARRA, NO DEJO HIJOS DE NINGUNA NATURALEZA, NI VIVOS, NI MUERTOS, NI RECONOCIDOS, NI POR RECONOCER, NI EXTRAMATRIMONIALES, NI ADOPTIVOS, EN CONSECUENCIA, NO EXISTEN MÁS HEREDEROS CON MEJOR DERECHO A RECLAMAR QUE AL DE ELLOS, DEJANDO CLARO QUE EXONERAMOS A CLINICA LEON XIII Y AXA COLPATRIA POR RECLAMACIONES FUTURAS DE OTROS HEREDEROS QUE PUDIERAN APARECER Y EN EL EVENTO QUE APAREZCAN MÁS HEREDEROS ME COMPROMETO A REALIZAR LA RESPECTIVA COMPENSACIÓN."

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE RINDE CON EL OBJETO DE: CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS*CLINICA LEON XIII // AXA COLPATRIA: LA CUAL SE HIZO A PETICIÓN DEL INTERESADO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECR3TO 960/70.

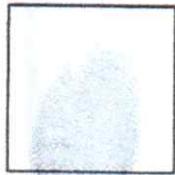
NOTA ACLARATORIA: LEA CUIDADOSAMENTE SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, LA NOTARIA NO SE HACE RESPONSABLE DE INEXACTITUDES EN LA MISMA, Y EN CASO DE PRESENTARSE, DEBERA EL USUARIO(A) A SU COSTA EFECTUAR UNA NUEVA DECLARACION.

NO SIENDO OTRO OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE FIRMA POR EL(LA)(LOS) QUE EN ELLA INTERVINIERON. - DERECHOS NOTARIALES: \$ 12.700 + IVA: \$ 2.413 (ART. 7º RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018) + IDENTIFICACION BIOMETRICA 3.000 + IVA 570 ★ SGF

[Handwritten signature]
C.C. 9293214
BIOMETRICO 34934



HUELLA ÍNDICE DERECHO



MARIO GAUJIRIA A
C.C. 6133595

HUELLA ÍNDICE DERECHO

19
[Notary stamp]
NOT.
Not.

[Tilted stamp]
Este trámite se hace
conformidad al art. 4
decreto 95070



BERTA OLIVA RUIZ RUIZ
*NOTAR10/DEC1MO (10) ENCARGADA DEL C1RCULO DE MEDELL1N
SNR. 07/12/2018 - 15153



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



34934

20

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Medellín, compareció:
RAFAEL ANTONIO RUIZ RUEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008293214.

----- Firma autógrafa -----



4vqm4agziz8f
14/01/2019 - 08:14:02:797



MARIO DE JESUS GAVIRIA ACEVEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006133595.

Mario Gaviria Acevedo

----- Firma autógrafa -----



7sy0spph9uf5
14/01/2019 - 08:16:04:619



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CONVIVENCIA, rendida por el compareciente.

SNR - Resolución
07 DIC 2018 15 153 / /



BERTA OLIVA RUIZ RUIZ
Notaria diez (10) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4vqm4agziz8f



REPORTE DE SINIESTRO - SOAT

Rol Entrevistado y/o de quien diligencia el formato (Marcar con X)	Lesionado	Acompañante	Tomador	Conductor	Propietario	Analista *	Otro
		X					
Nombre y Apellidos: Francy Janeth Acevedo Muñoz		Tipo Documento: Cedula		Nro. Documento: 1017260986		Sexo: Femenino	Edad: 20
Domicilio: Cr 18 N 57 A 18 int 104 Llanadas - Enciso		Medellin		Teléfonos: 2848372 - 3115752594			
Datos de la Víctima (Diligenciar si no es el mismo entrevistado)		Nombre y Apellidos: Jhon Jaiber Ibaiza		Tipo Documento: Cedula		Nro. Documento: 1036400586	
Domicilio: Cr 30 N 86-70		Medellin		Teléfono: 3017486541		Sexo: Masculino	
Datos del Evento		Fecha: 01-11-2018	Hora: 6:15 pm	Lugar: Urbana: X Rural: <input type="checkbox"/>	Autoridad: Si: X NO: <input type="checkbox"/>		
Dirección de ocurrencia: Cll 80 Cr 32		Barrio/Ciudad de ocurrencia: Manrique Trasmallo Medellin		Vía: Pública <input type="checkbox"/> Privada <input checked="" type="checkbox"/>			
Calidad del lesionado (Marcar con una X) Conductor <input checked="" type="checkbox"/> Ocupante <input type="checkbox"/> Peatón <input type="checkbox"/> Ciclista <input type="checkbox"/> Otro/Cual? <input type="checkbox"/>							
RELATO DE LOS HECHOS: El día del accidente yo me encontraba en mi casa y aproximadamente a las 6:20 pm recibí una llamada a mi celular de mi esposo Jaiber, y en el momento que conteste me habló una Señora informandome que Jaiber se había accidentado en la moto con un plonchón, y que estaba en el lugar esperando la ambulancia, yo le pregunté la dirección, ella me la dio y yo me trasladé hacia ese lugar, cuando llegué ya había llegado la ambulancia y lo estaban subiendo para trasladarlo a una clínica, observe que la moto había quedado debajo del camión, a mi esposo lo trasladaron a la clínica León 13 donde fue atendido por urgencias, allí fue hospitalizado por las diferentes lesiones presentadas y el 08 de noviembre del 2018 aproximadamente a las 3 am falleció por las complicaciones de salud.							
Datos Vehículo Involucrado		Póliza Nro.: 2029677900	Vigencia: Desde: 19/06/2018 Hasta: 18/06/2019	Placa: CB244D	Marca: Zuzuku	Chasis: 9FSNE43B6FC13 4968	
Medellin				Servicio: Particular	Clase: Motocicleta	Motor: E467-197528	
Nombre Propietario: Francisco Luis Gonzalez		Teléfonos: 2677943		Nombre Tomador (Cuando no es igual al Propietario): El mismo		Teléfonos:	
Documento de Identidad: 71643033	Domicilio y Ciudad: Cr 73B N 95-48		Documento de Identidad:		Domicilio y Ciudad:		

había en
a mi
ne habló
la moto
ambulancia,
plade ha
y lo es
moto ha
la clínica
por las c
proximamente

Chasis:
9FSNE43
4968
Motor:
E467-19

io): Teléfonos:

i: